



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARICATO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Ciudad de México, a 25 JUN 2018

ARQ. JORGE LUIS MARTÍNEZ LARA
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS (FIDEPROES) DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
WASHINGTON 2000, COL. OBRERA
C.P. 64010, MONTERREY, NUEVO LEÓN
TEL. 01 (81) 2033 2194
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Movilidad sustentable Centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García**" (**proyecto**), presentado por el **Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos (FIDEPROES) (promovente)**, con pretendida ubicación en los Municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, en el Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de agosto de 2018, fue ingresado en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nuevo León y el 07 del mismo mes y año remitido a esta DGIRA, el escrito sin número fechado el 13 de julio del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **19NL2018VD117**.
- II. Que el 09 de agosto de 2018, fue ingresado en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nuevo León, y recibido en esta DGIRA el 15 del mismo mes y año, el oficio número DG FIDEPROES105/2018 de fecha 07 de agosto del mismo año, mediante el cual el **promovente**, presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "MTY ABC Noticias", distribuido en el Estado de Nuevo León, en su página 6, realizada el 7 de agosto de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 1 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

- III. Que el 09 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación N° DGIRA/040/18 Año XVI y en la página electrónica del portal de esta Secretaría, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del PEIA, durante el período del 02 al 08 de agosto de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.
- IV. Que el 15 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 21 de agosto de 2018, fue ingresado en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nuevo León y remitido a esta DGIRA el 27 del mismo mes y año, el escrito sin número fechado el 21 de agosto de 2018, a través del cual un miembro de la comunidad presuntamente afectada por la realización del **proyecto**, por su propio derecho solicitó a esta DGIRA, se efectuara la Consulta Pública del mismo.
- VI. Que el 23 de agosto de 2018, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó opinión técnica a las siguientes autoridades respecto al desarrollo del **proyecto**:

Instancia	Oficio No.
a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey.	SGPA/DGIRA/DG/6204
b) Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León	SGPA/DGIRA/DG/6206
c) Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García	SGPA/DGIRA/DG/06195

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 2 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

- VII. Que el 23 de agosto de 2018, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/6205, y con fundamento en los artículos 53 de la LFPA y 24 del REIA, esta DGIRA solicitó opinión técnica a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) de esta Secretaría respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 29 de agosto de 2018, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/06342, esta Unidad Administrativa previno al miembro de la comunidad presuntamente afectada por la realización del **proyecto**, para que presentara dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 11 de abril de 2019, el original para cotejo y copia simple y/o copia certificada, de alguna identificación oficial vigente, con la finalidad de tener la certeza de la identidad de quien solicitó la Consulta Pública del **proyecto**, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 15-A, 17-A y 32 de la LFPA; sin embargo, no se recibió respuesta alguna para de este oficio.
- IX. Que el 05 de septiembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número FGT/SODU/1636/2018 fechado el 03 del mismo mes y año, a través del cual la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, emitió su opinión respecto al **proyecto** en atención a la petición realizada con el oficio referido en el Resultando **VI**, inciso **c)** de este documento.
- X. Que el 24 de septiembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número DG-01129/2018 fechado el 10 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAFOR emitió su opinión respecto al **proyecto** en atención a la petición realizada con el oficio referido en el Resultando **VII** de este documento.
- XI. Que el 5 de octubre de 2018, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/07621, esta DGIRA solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 3 de diciembre de 2018.
- XII. Que el 7 de marzo de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue ingresado en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y remitido el 20 del mismo mes y año, a esta





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

DGIRA el escrito sin número fechado el 28 de febrero de 2019, mediante el cual el **promoviente**, ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA del mismo.

- XIII.** Que el 28 de marzo de 2019, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/02478, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente** que derivado de las características particulares que indican en el **proyecto** y en apego a lo establecido en el artículo 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**.
- XIV.** Que a la fecha de emisión del presente no fue recibida opinión técnica alguna por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, a las solicitudes realizadas con los oficios citados en el Resultando **VI**, incisos **a)** y **b)** del presente.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 10 fracción I, 11, último párrafo, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por el cambio de uso del suelo de áreas forestales para la construcción de una vialidad, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente,

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 4 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación N° DGIRA/040/18, Año XVI del 9 de agosto de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de agosto de 2018, y durante el período del 9 al 23 de agosto de 2018, se recibió una petición de consulta pública de un miembro de la comunidad presuntamente afectada por la realización del **proyecto**, tal y como fue señalado en el Resultado **V** de este oficio.

Al respecto, esta DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/06342, previno al miembro de la comunidad presuntamente afectada, para que presentara dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el 11 de abril de 2019, el original para cotejo y copia simple y/o copia certificada original, de alguna identificación oficial vigente, con la finalidad de tener la certeza de la identidad de quien solicitó la Consulta Pública del **proyecto**, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 15-A, 17-A y 32 de la LFPA; sin embargo, no se recibió respuesta alguna para dicho oficio.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"

Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 5 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **04855**

sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo forestal de zonas áridas para la construcción de infraestructura vial, entre la avenida Rufino Tamayo y las avenidas San Luis y Nuevo León, Colonia Independencia, en los Municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 14) del polígono que requiere de cambio de uso de suelo para la vialidad proyectada son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	367206.450	2837338.030	15	367872.630	2837462.930
2	367280.811	2837376.600	16	367851.570	2837476.060
3	367387.571	2837364.778	17	367844.500	2837470.625
4	367423.226	2837344.950	18	367833.299	2837467.650
5	367465.773	2837321.288	19	367751.884	2837458.641
6	367550.072	2837302.813	20	367688.953	2837443.501
7	367630.599	2837333.846	21	367632.731	2837411.427
8	367669.500	2837364.014	22	367593.830	2837381.260
9	367711.253	2837387.799	23	367494.934	2837373.725
10	367757.993	2837398.951	24	367452.387	2837397.386
11	367840.719	2837408.105	25	367416.732	2837417.215
12	367869.813	2837416.171	26	367266.672	2837434.922
13	367912.470	2837449.730	27		
14	367882.450	2867471.650			

- b) La superficie de afectación de vegetación forestal de zonas áridas correspondiente a matorral submontano, por actividades de desmonte es de 4.5933 ha (45,933.91 m²), para la construcción de la vialidad con anchos de corona

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 6 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

variables que van desde 38 m hasta 42.10 m (Capítulo II de la **MIA-P**, página 22), conllevando la remoción de 27,284.7 individuos (22,134.20 corresponden a especies leñosas y 5,144.60 a no leñosas), conforme a lo manifestado por el **promoviente** textualmente:

Especie	No. total de individuos afectados
Leñosas	
<i>Cordia boissierii</i>	1,286.1
<i>Leucophyllum frutescens</i>	3,766.6
<i>Sideroxylum celastrinum</i>	91.9
<i>Acacia greggii</i>	643.1
<i>Acacia rigidula</i>	8,405.9
<i>Sophora secundiflora</i>	505.3
<i>Gimnosperma glutinosum</i>	2,710.1
<i>Parkinsonia texana</i>	137.8
<i>Crotón torreyanus</i>	275.6
<i>Gochnatia hypoleuca</i>	505.3
<i>Malva malva</i>	2,067.0
<i>Celtis pallida</i>	1,056.5
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	413.4
<i>Diospyros texana</i>	45.9
<i>Neopringela integrifolia</i>	229.7
Total	22,140.10
No leñosas	
<i>Opuntia engelmannii</i>	137.8
<i>Opuntia leptocaulis</i>	275.6
<i>Yucca filifera</i>	45.9
<i>Dasyllirion texanum</i>	45.9
<i>Aristida pansa</i>	275.6
<i>Jatropha dioica</i>	4,363.7
Total	5,144.60

- c) El **proyecto** contempla obras de drenaje menor; sin embargo, en el Capítulo II de la **MIA-P** (página 41) únicamente se refirió el título del documento "*Estudio Hidrológico y Drenaje Pluvial*", pero no se incluyó el estudio.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA detectó diversas deficiencias de la información contenida en la **MIA-P**, por lo que con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07621 de fecha 05 de octubre de 2018, citado en el Resultando **XII** del presente, en adelante **información adicional**, le requirió al **promoviente** la siguiente información adicional:

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 7 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
<p>1. "Evidenciar si el proyecto corresponde a una vía general de comunicación, en términos de lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen:</p> <p>"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.</p> <p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Caminos o carretera:</p> <p>...</p> <p>Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."</p> <p>Conforme a lo expuesto y si los recursos que ejercerá el promovente son federales, le competirá a esta Secretaría también determinar lo procedente respecto a la construcción de la infraestructura vial que se pretende con el desarrollo del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), y 5 inciso B) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)."</p>	<p>El promovente señaló en la información adicional ingresada en su página 1 lo siguiente:</p> <p>"Se informa que el trámite realizado ante esa Dirección General se sustenta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su sección V Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 28 fracción VII relativa al cambio de uso del suelo.</p> <p>Asimismo de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Capítulo II De las obras o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones, artículo 5, fracción O, relativo al cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como selvas y zonas áridas, Inciso 1 que a la letra dice:</p> <p>I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.</p>

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 8 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

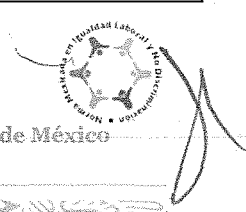
Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
	<i>Tal y como se señala en la MIA-P el proyecto trata de una vialidad a construir en un terreno forestal ubicado dentro del área metropolitana de Monterrey, específicamente en el municipio de San Pedro Garza García...</i>
Observaciones de esta DCIRA , respecto a la información adicional presentada:	
El promoviente no evidencia que la vialidad que pretende realizar corresponde a una vía general de comunicación, en términos de lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que se concretó a señalar que la MIA-P ingresada a esta Unidad Administrativa fue al amparo de los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O), fracción I de su REIA, por lo que esta Unidad Administrativa en el presente procedimiento sólo evalúa el cambio de uso de suelo de áreas forestales.	

Información adicional	Información adicional presentada
<p>2. "Presentar el análisis de alternativas de trazo para el proyecto, donde se demuestre que el proyectado es la mejor opción técnica y ambientalmente viable."</p>	<p><i>"Es de señalar que el proyecto original contemplaba la construcción de un nuevo túnel en el cerro de la Loma Larga, siendo la principal alternativa que se visualizaba originalmente y que en su momento se contempló en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García 2030, sólo que al ser un proyecto altamente costoso se optó por realizar nuevos estudios para visualizar la mejor alternativa que mejore la vialidad entre los municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, de tal forma que con dichos estudios se concluyó que el trazo actual propuesto cumple con parámetros técnicos de vialidad con menor afectación al entorno.</i></p> <p><i>Con base en estos estudios se procedió a modificar el Plan antes mencionado realizando actualizaciones que a continuación se citan:</i></p> <p>...</p> <p><i>En esta actualización se contempla la construcción de una nueva vía denominada "Interconexión Lázaro Cárdenas-Zaragoza-Zuazua", que inicialmente estaba contemplada como Segundo Túnel de la Loma Larga a partir de la Avenida Frida Kalho, sin embargo por el</i></p>

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 9 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
	<p><i>alto costo de esta obra y las condiciones económicas imperantes dificultan su construcción en el corto plazo, es por ello que se tomó la decisión de concretar la construcción de una nueva vía de comunicación que aproveche las vías existentes en la colonia Independencia en Monterrey y la disponibilidad de predios aún no urbanizados en la Loma Larga, en el municipio de San Pedro Garza García.</i></p> <p>...</p> <p><i>En el Plan actualizado textualmente se señala lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>Punto 4.1. Interconexión Lázaro Cárdenas-Zaragoza-Zuazua</i></p> <p><i>"Se actualiza la estructura vial propuesta en el Plan por la incorporación de una nueva vía pública denominada "Interconexión Lázaro Cárdenas- Zaragoza-Zuazua", con sección vial de 29.50 metros, seis carriles de circulación distribuidos en dos carriles de circulación de vehículos ligeros y un carril de circulación exclusivo para transporte público en cada sentido de circulación, en la zona nororiente de la Loma Larga que colinda por sus lados norte y oriente con el municipio de Monterrey. Esta obra vial tiene como propósito principal facilitar los desplazamientos de la población entre los municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, teniendo como destino en este último municipio, la Macroplaza y en nuestro municipio el Distrito Valle Oriente".</i></p> <p>...</p> <p><i>"Esto con la salvedad, que se requerirá de un estudio específico en cuanto a la ejecución del proyecto, de manera que sea compatible y funcional con el trazo previsto para el acceso y la salida del Segundo Túnel de la Loma Larga, para</i></p>

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 10 de 37



[Handwritten signature]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
	así lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de ambas vialidades. ..."

Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:

La **información adicional** ingresada (páginas 2, 3 y 4) por el **promoviente** fue incompleta, ya que no presentó el análisis de alternativas solicitado para el **proyecto**, por lo que no demostró que el polígono propuesto para el cambio de uso de suelo, sea la mejor opción **ambiental**, ya que se concretó a señalar que "...inicialmente estaba considerado un "Segundo Túnel de la Loma Larga", principal alternativa original, pero al ser un proyecto altamente costo, que dificultaba la construcción en el corto plazo, por las condiciones económicas...", por lo que se optó por el **proyecto**, el cual sólo cumple parámetros técnicos y económicos, más no ambientales.

En ese sentido, esta DGIRA no cuenta con elementos suficientes para determinar que el polígono propuesto para el cambio de uso de suelo, sea la mejor alternativa ambiental para construir una vialidad.

Información adicional	Información adicional presentada																																																				
<p>3. "Indicar las especificaciones técnicas de la vialidad que se pretende construir con el desarrollo del proyecto; por lo que se sugiere requisitar la siguiente tabla:"</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Especificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Velocidad del proyecto</td><td>70 km/h</td></tr> <tr><td>Derecho de vía</td><td></td></tr> <tr><td>Ancho de corona</td><td>38 m</td></tr> <tr><td>Ancho de calzada</td><td></td></tr> <tr><td>Número de carriles</td><td>8</td></tr> <tr><td>Acotamientos</td><td></td></tr> <tr><td>Longitud total</td><td></td></tr> <tr><td>Cadenamientos de ubicación</td><td></td></tr> <tr><td>Superficie considerando el derecho de vía</td><td></td></tr> <tr><td>Ancho de la línea de cero</td><td></td></tr> <tr><td>Superficie considerando la línea de cero</td><td></td></tr> <tr><td>Superficie de remoción de vegetación</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Especificación	Velocidad del proyecto	70 km/h	Derecho de vía		Ancho de corona	38 m	Ancho de calzada		Número de carriles	8	Acotamientos		Longitud total		Cadenamientos de ubicación		Superficie considerando el derecho de vía		Ancho de la línea de cero		Superficie considerando la línea de cero		Superficie de remoción de vegetación		<p>"Estas son las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Especificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Velocidad del proyecto</td><td>70 km/hr</td></tr> <tr><td>Derecho de vía</td><td>60 m</td></tr> <tr><td>Ancho de corona</td><td>40 m</td></tr> <tr><td>Ancho de calzada</td><td>33 m</td></tr> <tr><td>Número de carriles</td><td>8 (4 por cada sentido)</td></tr> <tr><td>Acotamientos</td><td>Banquetas de 3 m a cada lado</td></tr> <tr><td>Longitud total</td><td>1,200 m</td></tr> <tr><td>Cadenamientos de ubicación</td><td>0+000 al 1+200</td></tr> <tr><td>Superficie considerando el derecho de vía</td><td>4.5933 ha</td></tr> <tr><td>Ancho de la línea de cero</td><td>20 m</td></tr> <tr><td>Superficie considerando la línea de cero</td><td>2.4 ha</td></tr> <tr><td>Superficie de remoción de vegetación</td><td>4.5933 ha"</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Especificación	Velocidad del proyecto	70 km/hr	Derecho de vía	60 m	Ancho de corona	40 m	Ancho de calzada	33 m	Número de carriles	8 (4 por cada sentido)	Acotamientos	Banquetas de 3 m a cada lado	Longitud total	1,200 m	Cadenamientos de ubicación	0+000 al 1+200	Superficie considerando el derecho de vía	4.5933 ha	Ancho de la línea de cero	20 m	Superficie considerando la línea de cero	2.4 ha	Superficie de remoción de vegetación	4.5933 ha"
Concepto	Especificación																																																				
Velocidad del proyecto	70 km/h																																																				
Derecho de vía																																																					
Ancho de corona	38 m																																																				
Ancho de calzada																																																					
Número de carriles	8																																																				
Acotamientos																																																					
Longitud total																																																					
Cadenamientos de ubicación																																																					
Superficie considerando el derecho de vía																																																					
Ancho de la línea de cero																																																					
Superficie considerando la línea de cero																																																					
Superficie de remoción de vegetación																																																					
Concepto	Especificación																																																				
Velocidad del proyecto	70 km/hr																																																				
Derecho de vía	60 m																																																				
Ancho de corona	40 m																																																				
Ancho de calzada	33 m																																																				
Número de carriles	8 (4 por cada sentido)																																																				
Acotamientos	Banquetas de 3 m a cada lado																																																				
Longitud total	1,200 m																																																				
Cadenamientos de ubicación	0+000 al 1+200																																																				
Superficie considerando el derecho de vía	4.5933 ha																																																				
Ancho de la línea de cero	20 m																																																				
Superficie considerando la línea de cero	2.4 ha																																																				
Superficie de remoción de vegetación	4.5933 ha"																																																				





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:	
<p>Conforme a la información plasmada en la tabla que antecede, se tiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La línea de cero¹ de la vialidad proyectada es de 20 m, esto es menor al ancho de corona proyectado en 40 m. 2. La superficie de afectación total por la construcción de la vialidad considerando la línea de ceros (1.2 km por 20 m) es de 2.4 ha, que correspondería a la de remoción de vegetación forestal; no obstante, la indicada en la tabla que antecede es de 4.533 ha. 3. La superficie de la vialidad proyectada considerando la calzada (1.2 km por 33 m) es de 3.96 ha. 4. La superficie de la vialidad proyectada considerando la corona (1.2 km por 40 m) es de 4.8 ha. 5. Adicionalmente, se destaca que el ancho de corona señalado en la MIA-P (Capítulo II, página 22) fue de 38 m y el indicado en la información adicional presentada de 40 m, sin hacer aclaración alguna con respecto a qué se debió el incremento. <p>De lo anterior, y si bien es cierto la vialidad no es objeto de evaluación en este procedimiento, lo cierto también es, que no se tiene certeza respecto a la superficie que será afectada de matorral submontano, y en consecuencia, la que requiere de cambio de uso de suelo forestal de zonas áridas para la construcción de dicha vialidad, toda vez que la línea de cero no puede ser menor al ancho de la corona 40 m, dado que la línea de cero considera el ancho de la corona y calzada, así como las zonas hasta donde llegan los pateos del terraplén y de los cortes.</p> <p>En consecuencia, y toda vez que la información adicional presentada es incompleta, incongruente e inconsistente, ésta no cumple con lo solicitado por esta DGIRA; y por lo tanto, no se cuenta con los elementos suficientes para poder determinar el polígono de afectación de cambio de uso de suelo forestal de zonas áridas que conllevará el desarrollo del proyecto, toda vez que son incongruentes los anchos de la calzada, corona, línea de ceros y en consecuencia las superficie que será intervenida.</p>	

Información adicional	Información adicional presentada
4. "El estudio que evidencie la necesidad de la construcción de una vialidad de	Estudio de Ingeniería de Tránsito y Asignación de la Demanda, "Distrito Nueva Independencia,

¹ CERO.- En sección transversal, punto de intersección de las líneas definidas por el talud del terraplén o del corte y el terreno natural. Libro 2, Normas de Servicios Técnicos, México 1984.

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 12 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
ocho carriles, por lo que deberá presentar el Estudio de demanda y asignación de tránsito, entre otros, toda vez que no fue incluido y se refiere en las páginas 42 y 43 de la MIA-P. "	Regeneración Urbana y de Movilidad", Interconexión del Viaducto Paso Loma Larga, en los Municipios de Monterrey y San Pedro Garza García.
Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:	
El promoviente ingresó el estudio solicitado por esta DGIRA en la información adicional presentada ; sin embargo, se observa que éste sólo evidencia la necesidad de la vialidad, no así que la vialidad sea de ocho carriles, por lo que ésta es incompleta e insuficiente para determinar que el polígono de cambio de uso de suelo forestal de matorral submontano únicamente sea de 4.5933 ha.	

Información adicional	Información adicional presentada
<p>5. Justificar técnicamente las 4.5933 ha de desmonte de matorral submontano; considerando técnicas constructivas que permitan reducir el pateo del talud del terraplén de la vialidad proyectada; o incluso, proyectar la construcción de la vialidad en viaducto, para disminuir la afectación del matorral submontano, la alteración de la escorrentía superficial por la conformación del terraplén, destrucción de hábitat de fauna y la consecuente afectación de corredores biológicos y fragmentación de los ecosistemas presentes en la Loma Larga.</p>	<p>El promoviente señaló que "Tal como se ha señalado anteriormente, la ubicación actual del proyecto se plantea como la mejor alternativa para su construcción, tomando en consideración principalmente las necesidades de alivio vehicular de la zona, así como que la construcción se realice causando la menor afectación posible al ambiente y los recursos naturales de la zona. Asimismo, el trazo del proyecto, tal y como se ha señalado, técnicamente es la mejor alternativa tomando en cuenta también la topografía del terreno y las condiciones hidrológicas del área.</p> <p>Por su parte, el desarrollo de la obra por sus características y ubicación es imposible dañar al matorral submontano, es por ello que se dispondrá de la ejecución del programa de rescate y reubicación de ejemplares del matorral para efecto de coadyuvar en una disminución de esta afectación.</p> <p>Es de señalar que la Loma Larga, a lo largo de la historia y el avance en el proceso de urbanización de la zona se ha visto afectada, causando estas acciones que se fraccione la comunidad vegetal del área, sin embargo esta</p>





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
	<p>situación está plenamente prevista en los planes de desarrollo urbano, e inclusive en la parte de la loma larga que corresponde a Monterrey se encuentra casi completamente urbanizada y/o construida; esta situación ha provocado la disminución del matorral, así como el ahuyentamiento de la fauna silvestre, enfocando esta afectación hacia fauna de talla menor como son pequeños mamíferos y aves que son las que se distribuyen en la zona, que por su condición son de fácil desplazamiento; la vegetación compuesta por matorral submontano no representa especies en riesgo o de difícil regeneración, e inclusive tiene una amplia representación en la entidad y en todo el noreste mexicano, por lo que se prevé que no se ponga en riesgo a esta comunidad, aunado a que las dimensiones del proyecto es realmente bajo.</p>
<p>Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:</p>	
<p>1. El promovente no justificó técnicamente el desmonte de las 4.5933 ha de matorral submontano, ya que sólo señaló que “... <u>la ubicación actual del proyecto se plantea como la mejor alternativa para su construcción, tomando en consideración principalmente las necesidades de alivio vehicular de la zona...</u>”; sin embargo, no da evidencia alguna de su aseveración.</p> <p>En ese sentido, continúa señalando el promovente que, <u>técnicamente es la mejor alternativa</u>, lo cual también carece de sustento, por no estar soportado en un análisis de alternativas que valorara las afectaciones que conlleva su ejecución en cada sitio seleccionado, sobre los factores bióticos y abióticos.</p> <p>2. El promovente señaló que “... <u>el desarrollo de la obra por sus características y ubicación es imposible dañar al matorral submontano, es por ello que se dispondrá de la ejecución del programa de rescate y reubicación de ejemplares del matorral para efecto de coadyuvar en una disminución de esta afectación</u>”; sin embargo, dicha medida sólo se refiere a nivel enunciativo, no se cuenta con una propuesta concreta, la cual no es suficiente para prever que la remoción de vegetación forestal de matorral submontano en 4.5933 ha no lo dañará, por lo que esta DGIRA considera que carece de sustento, toda vez que las actividades de desmonte y despalme contempladas para el desarrollo del proyecto, comprenden la</p>	



[Handwritten signatures and marks]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04855

Información adicional

Información adicional presentada

pérdida de la cobertura vegetal específicamente del matorral submontano de uno de los polígonos forestales inmersos en la zona urbana de Monterrey y San Pedro Garza García, y consecuentemente de la fauna y su hábitat asociada a éste, donde aún predominan sus características naturales, particularmente donde se pretende ubicar el **proyecto**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Fuente: Plano incluido en la **información adicional**, Planta Geométrica Eje 100

- Si bien es cierto la Loma Larga presenta un avance en la urbanización sobre todo en lo que corresponde a Monterrey, encontrándose casi completamente urbanizada y construida, tal y como lo reconoce el mismo **promoviente**, lo cierto también es que del lado de San Pedro Garza García no se comporta de la misma manera, ya que sólo en las partes bajas se encuentran asentamientos humanos, pero el polígono solicitado de cambio de uso de suelo donde se pretende construir la vialidad, aún cuenta con ecosistemas naturales y conservados que sustentan matorral submontano, que sirven como hábitat de fauna donde se distribuyen especies en categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y es el último espacio disponible para su sobrevivencia.

En ese sentido, y de acuerdo al análisis espacial realizado por esta DGIRA en su Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) se encontraron seis especies de fauna enlistadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** presentes en la Loma Larga y en el Sistema Ambiental (SA) delimitado para el **proyecto**, correspondientes a murciélago hociquero de curazao (*Leptonycteris curasoae*), murciélago hociquero mayor (*Leptonycteris nivalis*), murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), musaraña





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
desértica norteña (<i>Notiosorex crawfordi</i>), ocelote (<i>Leopardus pardalis</i>) y tigrillo (<i>Leopardus wiedii</i>) y que el promovente no consideró.	
4. Se destaca que el promovente no consideró técnicas constructivas que disminuyeran la superficie del polígono solicitado de cambio de uso de suelo, y que permitieran reducir el pateo del talud del terraplén, para disminuir la afectación del matorral submontano, la alteración de la escorrentía superficial por la conformación del terraplén, destrucción de hábitat de fauna y la afectación de corredores biológicos y fragmentación de los ecosistemas presentes en la Loma Larga, y en consecuencia causar las menores afectaciones a la flora, fauna, agua y suelo.	
En virtud de lo anterior, y toda vez que la información adicional presentada no es completa y suficiente, ésta no cumple con lo solicitado por esta DGIRA y por lo tanto no cuenta con los elementos suficientes que justifiquen y demuestren que el cambio de uso de suelo de matorral submontano únicamente será de 4.5933 ha, actividad que generará un efecto adverso significativo sobre la vegetación y la fauna del sitio, así como sobre las características del suelo, aumentando la susceptibilidad a la erosión. De igual manera, las características del paisaje natural se verían modificadas por la remoción de árboles, arbustos y hierbas que se encuentren en el polígono solicitado de cambio de uso de suelo, aunado a que no existe una propuesta concreta respecto a su plan de rescate y reubicación de flora.	

Información adicional	Información adicional presentada
6. "Señalar el volumen de material generado por los cortes, la altura de los cortes, ubicación de los sitios donde se dispondrá el mismo, incluyendo las coordenadas UTM, como las características ambientales, toda vez que no se anexo dato alguno y es una actividad considerada para la construcción de la vialidad proyectada, por ubicarse en zona de lomerío."	"El volumen aproximado de material generado por los cortes es de 850,000 metros cúbicos aproximadamente, siendo la mayor altura de corte de 38 m en una longitud de 60 m disminuyendo conforme se aleja de la cumbre del cerro. El 50% de ese volumen será utilizado para la formación de terraplenes en toda la longitud del derecho de vía y en las áreas de influencia del proyecto. El 50% del volumen de corte restante será trasladado a diversos sitios debidamente autorizados por las autoridades correspondientes para la recepción de materiales de producto de los cortes."

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 16 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:

1. El **promovente** señaló que el volumen generado por los cortes será de 850,000 m³, del cual se pretende utilizar el 50% para la formación de terraplenes en todo el derecho de vía y áreas de influencia; sin embargo, esto es incongruente conforme a lo siguiente:
 - a) La línea de cero señalada por el **promovente** fue de 20 m, la cual en sección transversal, se entiende como el punto de intersección de las líneas definidas por el talud del terraplén o del corte y el terreno natural, o área de afectación; sin embargo, ahora el **promovente** manifestó que el material de corte será dispuesto en los 60 m de derecho de vía, lo que conllevaría que la superficie de cambio de uso de suelo de matorral submontano se incremente a 7.2 ha, lo cual también resulta incongruente con la superficie de cambio de uso de suelo solicitada correspondiente a 4.5933 de matorral submontano.
 - b) La disposición del material en "áreas de influencia" que manifestó el **promovente** en la **información adicional** presentada, significa afectaciones adicionales de cambio de uso de suelo de matorral submontano, las cuales no están precisadas en superficie y ubicación, y en consecuencia tampoco son reflejadas en los impactos ambientales que se generarán sobre flora, fauna, suelo y agua.
 - c) No se cuenta con evidencia alguna que dé sustento a lo manifestado por el **promovente**, respecto a los sitios de cortes, alturas y superficies, ángulos de inclinación, entre otros, ya que sólo señaló de manera general "El volumen aproximado de material generado por los cortes es de 850,000 metros cúbicos...".
2. El **promovente** sólo manifestó que la mayor altura del corte es 38 m en 60 m de longitud, no así de la totalidad de los cortes que serán necesarios, todavez que es una zona de lomerío, por lo que no se tiene certeza respecto al volumen total de material que se generará por los cortes y la consecuente superficie que será afectada de cambio de uso de suelo forestal.

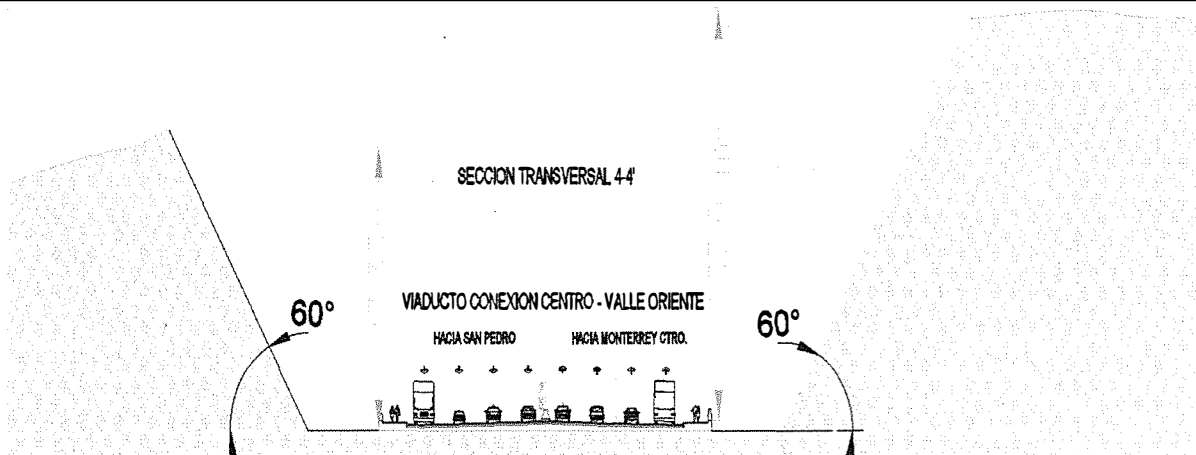




Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04855

Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:



Fuente: Plano incluido en la información adicional Planta Geométrica Eje 100

3. El **promoviente** manifestó que el otro 50% (425,000 m³) del volumen de corte, será dispuesto en sitios autorizados; sin embargo, no se incluyó en la **información adicional** presentada la ubicación de sitios de tiro, capacidad de recepción de material, volumen de disposición por sitio, por lo que no se pueden valorar las afectaciones adicionales que se pudieran generar al suelo, agua, flora y fauna.

En consecuencia, y toda vez que la **información adicional presentada** no es completa y suficiente, ésta no cumple con lo solicitado por esta DGIRA; y por lo tanto, no cuenta con los elementos suficientes para valorar la totalidad de los impactos que se generarán por la disposición de los 840,000 m³, de los cuales el 50% (420,000 m³) del material de corte se pretende disponer sobre el derecho de vía (60 m) para la conformación de terraplenes y "área de influencia", y los restantes 420,000 m³ se dispondrán en "sitios autorizados", de los cuales no hay precisión alguna en cuanto a su ubicación y capacidad, por lo que se desconoce la superficie real de afectación de matorral submontano y el consecuente cambio de uso de suelo forestal, actividad que generará un efecto adverso significativo sobre la vegetación y la fauna del sitio, así como sobre las características del suelo, aumentando la susceptibilidad a la erosión y las escorrentías superficiales.

Información adicional	Información adicional presentada
7. <i>El estudio hidrológico y de drenaje pluvial, que refieren en la página 41 de la MIA-P que se encuentra en los anexos, toda vez que no fue incluido, e</i>	<i>"Se anexa el Estudio Hidrológico con la información solicitada."</i>

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 18 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL SEM
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional	Información adicional presentada
<i>indicar los gastos de diseño de las obras hidráulicas consideradas para la ejecución del proyecto."</i>	
Observaciones de esta DGIRA , respecto a la información adicional presentada :	
<p>Se presentó el estudio hidrológico, donde se identificó que el proyecto incide en dos cuencas de aportación externa, la cuenca externa 01 genera un caudal de 5.047 m3/seg para un período de retorno de 100 años y para 1,000 años un caudal de 6,939 m3/seg, mientras que la cuenca externa 02 genera un caudal de 0.927 m3/seg y 1.274 m3/seg para un período de retorno de 100 y 1,000 años, respectivamente.</p> <p>En ese sentido, estos cruces pluviales serán del tipo ducto circular de concreto de 1.5 m con pendiente de 0.010 y estarán trabajando al 80% de su capacidad, para evitar que estén funcionando a presión y pudieran causar daños dentro de la estructura.</p> <p>Por lo antes expuesto, la información adicional presentada cumple con lo solicitado.</p>	

Conforme a lo antes señalado, se concluye que con la información contenida tanto en la **MIA-P** como en la **información adicional presentada** por el **promoviente** respecto al **proyecto**, no se garantiza que sólo resultarán afectadas las 4.5933 ha de matorral submontado requeridas por el **promoviente**, ya que no se tiene certeza respecto a la línea de cero requerida para la construcción de la vialidad proyectada, y en consecuencia la superficie que será necesaria de cambio de uso de suelo de áreas forestales; aunado a ello, al no considerar la totalidad de las obras y actividades que conllevará el desarrollo del **proyecto**, como cortes, volumen que se genera de éstos, sitios de disposición del material de corte, bancos de tiro, patios de maniobras, plantas de asfalto, etc., y al relacionarse dicha información con el capítulo IV de la **MIA-P**, no permitiría conocer con exactitud, los componentes ambientales susceptibles de afectación durante las diferentes etapas de desarrollo (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono). En este sentido, esta DGIRA determina que el **promoviente**, no aportó la información completa y suficiente respecto a la descripción del **proyecto**, que le dé los elementos suficientes a esta Unidad Administrativa para analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción II de su REIA.

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 19 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que considera el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación a la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables; al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el Municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, en el Estado de Nuevo León, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

a) Los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, 3 fracción I Ter y 5 inciso O), fracción I del REIA, establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
..."

REIA

"Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

...
*I Ter. Cambio de uso de suelo: **Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;***

...
Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 20 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de **vías generales de comunicación ...**

(el resaltado es nuestro)

Al respecto y, toda vez que el desarrollo del **proyecto** considera actividades de desmonte y despalme por la remoción de vegetación de matorral submontano, requiere de la evaluación del cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas, como lo establecen los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O), fracción I de su REIA.

b) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, y derivado de las deficiencias identificadas por esta DGIRA al contenido de la **MIA-P**, requirió al **promovente** la siguiente **información adicional**:

Información adicional	
8.	<i>"Complementar la vinculación del proyecto con lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, ya que, conforme a las coordenadas incluidas en la MIA-P, se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s) APS75 y APS99. En ese sentido, deberá vincular las políticas aplicables a las UGA's donde incide el proyecto, así como con los usos de suelos, criterios ecológicos o lineamientos aplicables, detallando la manera en cómo se da cumplimiento con los mismos."</i>
Información adicional presentada	
<i>"Se informa que las UGAS APS 99 y APS 75 presentan los mismos Lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica, por tanto lo descrito en la siguiente tabla corresponde a las 2 UGAS."</i>	

Objetivo	Criterios	Vinculación Con Proyecto
Lineamiento L7: Fomentar el uso sustentable del agua.		
01 Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario,	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No aplica el predio se localiza dentro del área urbana y en áreas no elegibles para este programa.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Objetivo	Criterios	Vinculación Con Proyecto
cinagético, urbano e industrial		
Lineamiento L8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.		
01 Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	87 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Se reforestará el área de camellones protegiendo al suelo en estas áreas.
	88 Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Se participa con la aportación al fondo forestal mexicano.
02 Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	62 Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Se aplicara un programa de rescate y reubicación de especies del matorral submontano del área del proyecto.
03 Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	87 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Se reforestará el área de camellones protegiendo al suelo en estas áreas.
	88 Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Se apoya con la aportación al fondo forestal mexicano por compensación ambiental.
Lineamiento L7: Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales		
01 Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2 Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	Las obras de cunetas cumplen con este criterio.
	3 Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Se aplicará un programa de rescate de especies de flora.
	6 Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	No aplica no se afectaran ríos o cauces intermitentes o permanentes.
	9 Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Se reforestará en áreas de camellones. No se afectaran cuerpos de agua.
	10 Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El proyecto está sustentado en planes de desarrollo urbano municipal, y para su

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 22 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Objetivo	Criterios	Vinculación Con Proyecto
		operación no está sujeto a la disponibilidad de agua.
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se conservará el suelo en áreas reforestadas.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Se participa con la compactación del suelo en áreas de vialidad y con cobertura vegetal en áreas de camellones.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	Se plantea en el proyecto el rescate de especies.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	No aplica, el área se ubica completamente dentro de la mancha urbana.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Se plantea en el proyecto la reforestación.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Se plantea en el proyecto la reforestación participando con esto en programas que disminuyan efectos al clima.
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Se plantea el rescate de especies dentro del área del proyecto.
47	Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	No aplica para el proyecto; el estado cuenta con este sistema de información.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Se reforestarán áreas de camellones.
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	No aplica el proyecto por su baja superficie no causara un cambio del escenario climático actual de la región.
84	Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	No aplica no es área elegible según CONAFOR; además el fomento se da por instancias federales actualmente.
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	En la etapa de construcción del proyecto se aplicara un

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 23 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Objetivo	Criterios	Vinculación Con Proyecto
		programa de manejo de residuos.
	87 Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	El proyecto se enmarca con planes de desarrollo urbano local.
	88 Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Se participa con la aportación al fondo forestal mexicano.
	90 Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.	No aplica no es un proyecto cinegético.
	91 Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.	No aplica no es el fin del proyecto.
02 Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	9 Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Se participa con un programa de rescate de especies del matorral submontano y su reubicación en áreas de camellones como una acción de reforestación.
	12 Promover la reutilización de las aguas tratadas.	Se promoverá esta acción con los contratistas de la obra.
	13 Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	No aplica no se causara este efecto.
	87 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Se reforestará en áreas de camellones.
	88 Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Se participa con la aportación al fondo forestal mexicano.
03 Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28 Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	Se reforestará en áreas de camellones.
	34 Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	Se participa con el rescate de especies.
	35 Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	No aplica el área se encuentra inmerso en el área urbana.
	37 Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Se plantea en el proyecto.
	38 Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	Se plantea en el proyecto la reforestación

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 24 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04855

Objetivo	Criterios	Vinculación Con Proyecto
	39 Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La reforestación estará acorde a medidas de mitigación de impactos ambientales.
	62 Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Se removerá la vegetación mínimamente indispensable.
	87 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	SE participa con reforestación acompañada de obras de suelo.
	88 Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Se participa con la aportación al fondo forestal mexicano.
Lineamiento L19: Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales		
01 Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1 Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	El área del proyecto contara con sistemas de captación de aguas como son cunetas y contracunetas.
	3 Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Se reforestará en áreas de camellones
	10 Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El proyecto está acorde a los planes de desarrollo urbano municipal y estatal
	11 Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	No aplica no es el fin del proyecto.
	13 Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	No aplica no se causara este efecto.
	15 Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	No aplica no es el fin del proyecto.
	17 Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	SE realizaran reforestaciones acompañadas con obras de suelo.
	23 Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	Se plantea en el proyecto.
27 Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m2/habitante).	El área verde será la ubicada en camellones.	

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 25 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Objetivo	Criterios	Vinculación Con Proyecto
	34 Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	Se plantea el rescate de especies
	47 Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	No aplica el estado cuenta con este sistema.
	76 Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	No aplica este criterio es de aplicación de otras instancias de gobierno
	81 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Se participa con el planteamiento de reforestaciones con obras de suelo.
	89 Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No aplica no es área elegible según CONAFOR.
03 Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	89 Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No aplica no es área elegible; este programa se promueve directamente por la CONAFOR.
04 Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1 Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Las obras de cunetas y contra cunetas cumplen con la captación de aguas.
	3 Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Se participa con el rescate de especies y su reubicación dentro de la misma área del proyecto.
	6 Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	No aplica no se afectaran cauces de ríos.
	9 Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	La reforestación y obras de suelo apoyaran al cumplimiento de este criterio.
	13 Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	No aplica no se causara este efecto.

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 26 de 37

Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México

www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Objetivo	Criterios	Vinculación Con Proyecto
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	La reforestación y obras de suelo apoyaran al cumplimiento de este criterio.
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	Se plantea la reforestación y se participará con el mejoramiento del suelo para asegurar su establecimiento.
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m ² /habitante).	El área verde en camellones se plantea conforme a los lineamientos establecidos.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	Se plantea el rescate de especies como medida de compensación.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Se plantea la reforestación con especies nativas.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Se participa con la reforestación apoyada con obras de suelo
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	No aplica, estos escenarios son proyecciones efectuadas por otras instancias de gobierno.
87	Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	El proyecto se sustenta en planes de desarrollo urbano local.
89	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No aplica es un criterio que promueve la CONAFOR actualmente

Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:

- a) El **promovente** no presentó análisis alguno respecto a la congruencia del **proyecto** con la política aplicable a la UGA's APS75 y APS99, que es de Aprovechamiento Sustentable.
- b) La ejecución del **proyecto** no cumple con lo que establecen el lineamiento 11 "Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales" y sus objetivos y criterios, particularmente de los objetivos 01 y 03 y los criterios: **3** "Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.", **34** "Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"

Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 27 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:

submontano.", **35** "Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.", **37** "Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.", **39** "Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático", **44** "Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial." y **88** "Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas". Lo anterior, en virtud de que no se tienen establecidas claramente las superficies de afectación del **proyecto**, tal y como se refirió en el Considerando **6** de este oficio, y el **promovente** se limitó a señalar que no aplican los objetivos y criterios en algunos casos, y que aplicará un programa de rescate de especies de flora y uno de reforestación y que participará con la aportación al fondo forestal mexicano, sin evidenciar cómo conservará la vegetación natural y las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo que prevalece en el sitio.

- c) La vinculación realizada por el **promovente** no da evidencia ni garantiza que la ejecución del **proyecto** minimizará la afectación de la estructura y función de los ecosistemas, sus bienes y servicios ambientales, entre estos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistema, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitat.

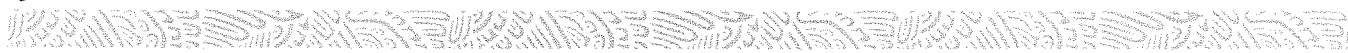
Por todo lo antes expuesto, la **información adicional presentada** por el **promovente** es incompleta, y por lo tanto esta DGIRA no cuenta con los elementos suficientes para determinar que el **proyecto** es congruente con lo que establece el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, sus políticas, objetivos, lineamientos y criterios ecológicos correspondientes a las UGA's APS75 y APS99, en las que se ubica el **proyecto**, específicamente en lo referente a la conservación del matorral submontano, toda vez que el desarrollo del **proyecto** comprende la remoción de dicho tipo de vegetación, aunado a que no se cuenta con una propuesta concreta en cuanto al plan de rescate y reubicación de flora y fauna, como de reforestación, toda vez que para ésta última sólo considera la reforestación de camellones.

- c) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por los **Planes de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García y de Monterrey**; al respecto, esta DGIRA identificó deficiencia de información en la **MIA-P**, por lo que solicitó al **promovente** la siguiente información:

Información adicional

9. "Respecto a los Planes de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García y de Monterrey, presentar plano de zonificación a escala adecuada, donde se pueda

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 28 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

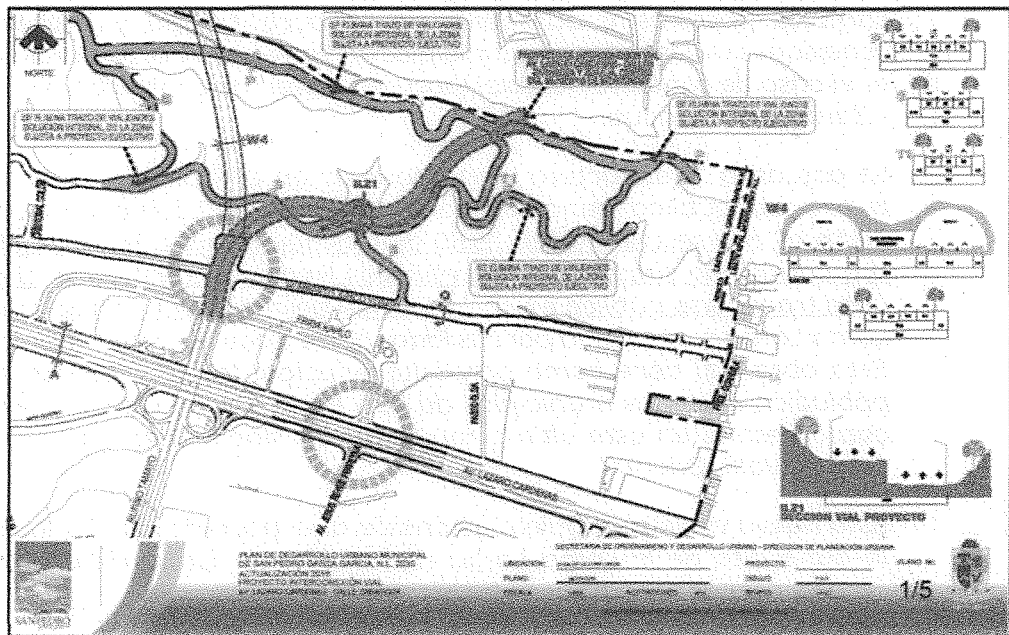
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Información adicional

apreciar la zonificación que se tiene para el sitio de ubicación del proyecto, acompañado de un análisis que de evidencia de la congruencia de las obras y actividades que se efectuarán con el desarrollo del proyecto, con los usos establecidos en los mismos.”

Información adicional presentada

Presentó el plano que a continuación se muestra:



Además, el **promoviente** señaló en la **información adicional presentada** (páginas 33, 34 y 35) lo siguiente:

- “En esta actualización se contempla la construcción de una nueva vía denominada “Interconexión Lázaro Cárdenas – Zaragoza – Zuazua” que inicialmente estaba contemplada como el Segundo Túnel de la Loma Larga a partir de la Avenida Frida Kahlo, sin embargo por el alto costo de esta obra y las condiciones económicas imperantes dificultan su construcción en el corto plazo, es por ello que se tomó la decisión de concretar la construcción de una nueva vía de comunicación que aproveche las vías existentes en la colonia Independencia en Monterrey y la disponibilidad de predios aun no urbanizados en la Loma Larga en el municipio de San Pedro Garza García.

“Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García”

Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDPROES

Página 29 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

Asimismo, en el Plan se establece: Al efecto, en la Sesión Extraordinaria del 27 de septiembre de 2016, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León aprobó celebrar Convenio con el Gobierno del Estado y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en materia de regeneración y movilidad urbana, autorizando la aportación de la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la realización de los estudios necesarios para los fines del convenio, relativos a la resolución de problemas urbanos, buscando brindar cambios positivos y duraderos en la accesibilidad y movilidad, a través de conexiones viales entre los municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, como es el caso de concretar la viabilidad del proyecto de Interconexión Lázaro Cárdenas - Zaragoza - Zuazua.

Se actualiza la estructura vial propuesta en el Plan por la incorporación de una nueva vía pública denominada "Interconexión Lázaro Cárdenas - Zaragoza - Zuazua", con sección vial de 29.50 metros, seis carriles de circulación distribuidos en dos carriles de circulación de vehículos ligeros y un carril de circulación exclusivo para transporte público en cada sentido de circulación, en la zona nororiente de la Loma Larga que colinda por sus lados norte y oriente con el municipio de Monterrey. Esta obra vial tiene como propósito principal facilitar los desplazamientos de la población entre los municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, teniendo como destino en este último municipio, la Macroplaza y en nuestro municipio el Distrito Valle Oriente".

Esta nueva vialidad requiere reconsiderar el trazo de las vías locales propuestas en la parte alta de la Loma Larga en función del futuro desarrollo de la zona y las características topográficas de la misma.

El trazo previsto para esta Interconexión es preliminar en función de las pendientes requeridas para una circulación segura, respetando los radios de curvatura y pendientes necesarias para esta Interconexión.

Esto, con la salvedad, que se requerirá de un estudio específico en cuanto a la ejecución del proyecto, de manera que sea compatible y funcional con el trazo previsto para el acceso y la salida del Segundo Túnel de la Loma Larga, para así, lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de ambas vialidades."

Conforme a lo manifestado por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su oficio referido en el Resultando **IX** del presente, resulta relevante lo siguiente:

"Las obras y actividades del proyecto "Movilidad Sustentable Centro de Monterrey-

*"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES*

Página 30 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL AGUACAJE Y LOS ZAPATES
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04855

Valle Oriente San Pedro Garza García" son congruentes con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, N.L., 2030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 26 de septiembre de 2014 actualmente en vigor y su Actualización 2016 sobre Proyectos Viales publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 20 de octubre de 2017 también en vigor, por lo que no tenemos inconveniente en extender la presente carta de aceptación del citado proyecto."

Observaciones de esta DGIRA, respecto a la información adicional presentada:

La **información adicional presentada** por el **promoviente** fue incompleta, ya que sólo señaló lo referente al **Plan de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León**, donde se observó que en lo referente a la actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, establece "Se actualiza la estructura vial propuesta en el Plan por la incorporación de una nueva vía pública denominada **"Interconexión Lázaro Cárdenas - Zaragoza - Zuazua", con sección vial de 29.50 metros, seis carriles de circulación distribuidos en dos carriles de circulación de vehículos ligeros y un carril de circulación exclusivo para transporte público en cada sentido de circulación**, en la zona nororiente de la Loma Larga que colinda por sus lados norte y oriente con el municipio de Monterrey..."; sin embargo, el **promoviente** solicitó el cambio de uso de suelo de 4.5933 ha por la remoción de matorral submontano para la construcción de una vialidad de 8 carriles, 4 por sentido, por lo que si bien es cierto, dicho plan considera una vialidad, no corresponden las características propuestas, que implican una superficie mayor de cambio de uso de suelo en La Loma Larga, por lo que la ejecución de éste no se ajusta con lo que establece el instrumento en cita.

Asimismo, se destaca que el **promoviente** no realizó vinculación alguna con el **Plan de Desarrollo Urbano de Monterrey, Nuevo León**, como le fue solicitado en el oficio de **información adicional**.

Por lo antes expuesto, con la información contenida en la **MIA-P** y la **información adicional presentada**, no se garantiza el cumplimiento de lo que establecen la política de Aprovechamiento Sustentable, así como los lineamientos, objetivos y criterios que señala el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos** y los **Programas de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García y Monterrey**, además de no contar con una propuesta bien integrada equiparable a los impactos que se generarán y que el **proyecto** conllevará la remoción de matorral submontano en una superficie de 4.5933, así como la pérdida de hábitat de fauna, de especies en categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** presentes en la Loma Larga y en el Sistema Ambiental, tales como murciélago holicudo de curazao (*Leptonycteris curasoae*), murciélago holicudo mayor (*Leptonycteris nivalis*),

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"

Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 31 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), musaraña desértica norteña (*Notiosorex crawfordi*), ocelote (*Leopardus pardalis*) y tigrillo (*Leopardus wiedii*), las cuales cuentan con el último espacio disponible para su sobrevivencia.

Con base en todo lo anterior, y en virtud de que el **promovente** sólo realizó de manera parcial la vinculación del **proyecto** con los instrumentos de planeación aplicables, al no aportar los elementos suficientes técnicos, biológicos y científicos que determinen la congruencia del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, así como con los **Programa de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García y Monterrey**, por lo que no se tienen los elementos suficientes para analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad jurídica, al no vincularlos correctamente, no se puede dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, el cual establece que “... la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables...”, por lo que esta DGIRA determina que el **promovente**, como parte del Capítulo III de la **MIA-P del proyecto**, no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto a la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, y Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, no resulta operante que esta DGIRA analice el contenido de los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la **MIA-P** correspondientes a la Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, e Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P, dado que el **promovente** no aportó la información completa y suficiente respecto a la descripción del **proyecto**, ya que hay incongruencias con las superficies de afectación solicitadas por éste, aunado a que no consideró la totalidad de las obras y actividades del **proyecto**, y por lo tanto no aportó los elementos

*“Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García”
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 32 de 37*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

suficientes para evaluar ambientalmente la viabilidad del **proyecto** en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones IV, V, VI y VII de su REIA.

Análisis Técnico

9. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección General a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **8** del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) No presentó un análisis de alternativas para el desarrollo del **proyecto**, que evidenciará que la alternativa propuesta, es la mejor no sólo técnicamente sino también ambiental.
 - b) No se tiene certeza respecto a la superficie que se requiere de cambio de uso de suelo forestal de zonas áridas para el **proyecto**, toda vez que la línea de cero de la vialidad proyectada es menor (20 m) que la corona de ésta (40 m), lo cual es incongruente.
 - c) No se justificó técnicamente el desmonte de las 4.5933 ha de matorral submontano requerido para el desarrollo del **proyecto**.
 - d) En Loma Larga, dentro del SA donde se pretende realizar la vialidad proyectada, se cuenta con ecosistemas naturales y conservados, que sustentan matorral submontano, hábitat de fauna, especies en categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (murciélago hociado de curazao (*Leptonycteris curasoae*), murciélago hociado mayor (*Leptonycteris nivalis*), murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), musaraña desértica norteña (*Notiosorex crawfordi*), ocelote (*Leopardus pardalis*) y tigrillo (*Leopardus wiedii*), las cuales cuentan con el último espacio disponible para su sobrevivencia.

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"

Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES

Página 33 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

- e) No se evidenció que con la propuesta presentada respecto al polígono donde se llevará a cabo el cambio de uso de suelo, causará las menores afectaciones a la flora, fauna, agua y suelo, que permitieran reducir el pateo del talud del terraplén, para disminuir la afectación del matorral submontano, la alteración de la escorrentía superficial por la conformación del terraplén, destrucción de habitat de fauna y la consecuente afectación de corredores biológicos y fragmentación de los ecosistemas presentes en la Loma Larga.
- f) No se cuenta con los elementos suficientes para valorar la totalidad de los impactos ambientales que se generarán por la disposición de los 840,000 m³ de material de corte, del cual se pretende disponer el 50% (420,000 m³) en el derecho de vía (60 m) de la vialidad proyectada para la conformación de terraplenes y "área de influencia", lo que significaría una afectación de matorral submontano de 7.2 ha, aunado que los restantes 420,000 m³ se dispondrían en "sitios autorizados", de los cuales no hay precisión alguna de su ubicación ni capacidad, por lo que no se sabe realmente cual será la superficie total de afectación de matorral submontano, y el consecuente cambio de uso de suelo de áreas forestales, actividad que generará un impacto adverso significativo sobre la vegetación y la fauna del sitio, así como sobre las características del suelo, aumentando la susceptibilidad a la erosión.
- g) No se cuentan con los elementos suficientes para determinar que el **proyecto** es congruente con lo que establece el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, principalmente en sus políticas, objetivos, lineamientos y criterios ecológicos correspondientes a las UGA's APS75 y APS99, en las que se ubica el **proyecto**, específicamente en lo referente a la conservación del matorral submontano, toda vez que el desarrollo del **proyecto** comprende la remoción de dicho tipo de vegetación, y no se cuenta con una clara propuesta en cuanto al plan de rescate y reubicación de flora y fauna, como de reforestación, toda vez que para ésta última sólo considera la reforestación de camellones.
- h) No se cuentan con los elementos suficientes para determinar que el **proyecto** es congruente con lo que establece el **Plan de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García**, ya que en su actualización considera la proyección de una vialidad de 29.50 m de seis carriles; sin embargo, el **promoviente** solicitó el cambio de uso de suelo de 4.5933 ha por la remoción de matorral submontano para la construcción de una vialidad de 8 carriles, 4 por sentido, por lo que si bien es cierto,

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 34 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

dicho plan considera una vialidad, no corresponden las características propuestas, que implica una superficie mayor de cambio de uso de suelo en La Loma Larga, por lo que la ejecución de éste no se ajusta con lo que establece el instrumento en cita.

Aunado a lo antes expuesto, tampoco se cuenta con los elementos para determinar si el **proyecto** es congruente con lo que establece el **Plan de Desarrollo Urbano de Monterrey, Nuevo León**, ya que el **promoviente** no realizó vinculación alguna en la **información adicional presentada**.

- i) Con el desarrollo del **proyecto** en los términos planteados, no se demuestra que se mantendrá la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de los recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades incluidas en éste, no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de los ecosistemas, considerando que en el SA involucrado aún se presentan componentes ambientales que deben prevalecer.

- 10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-P e información adicional**, por medio de la cual se determinó que el **promoviente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

- 11. Que la LGEEPA señala en el inciso a), fracción III de su artículo 35, que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDPROES
Página 35 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04855

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-P** e información adicional, se concluye que la **MIA-P** presentada por el **promoviente** para desarrollo del **proyecto** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II y III de su REIA al no presentar la información que permita evaluar las dimensiones del mismo, su viabilidad jurídica del **proyecto** dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar; por lo que se determina que el **promoviente** no aportó la información necesaria para valorar de manera completa el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, inciso a), 35 Bis, primer párrafo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso O), fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44 y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, el **Programas de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García y Monterrey**, y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Movilidad sustentable Centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García” en el Estado de Nuevo León**, presentado por la el **Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, por no ajustarse a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 12 del REIA, de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio.

*“Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García”
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 36 de 37*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04855

SEGUNDO.- Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, procediendo esta DGIRA a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Reiterar al **promoviente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad incluida en los listados de los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría.

CUARTO.- Informar al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO.- Notificar al **promoviente** la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DCIRA/DG/09382 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

Copias al reverso...

"Movilidad sustentable centro de Monterrey-Valle Oriente San Pedro Garza García"
Gobierno del Estado de Nuevo León a través del FIDEPROES
Página 37 de 37



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.- 5 de Mayo 525 Oriente, entre calles Escobedo y Zaragoza, Edificio Elizondo Paez, Col. Centro, C.P. 6400, Monterrey, Nuevo León.
Miguel Bernardo Treviño de Hoyos.- Presidente Municipal de San Pedro Garza García.- migueltreviño@sanpedro.gob.mx.
Adrián Emilio de la Garza Santos.- Presidente Municipal de Monterrey, Estado de Nuevo León.- Ignacio Zaragoza s/n, C.P. 64000, Col. Centro, Monterrey, N.L., Tel. 01 (81) 81306565
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
León Jorge Castaños.- Director General de la CONAFOR.- Presente.
Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
Pablo Chávez Martínez.- Encargado de la Delegación de la SEMARNAT en Nuevo León.- pablo.chavez@nl.semarnat.gob.mx
José Aarón Mendoza Ramirez.- Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Nuevo León.- jose.mendoza@profepa.gob.mx
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 19NL2018VD117.

Consecutivo: 19NL2018VD117-8

MCCR/ERM/AEC